



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 30 de Diciembre del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000253-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 002095-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 29DIC2022 de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 002595-2022/OAF/RENIEC de fecha 29DIC2022, de la Oficina de Administración y Finanzas (antes Gerencia de Administración) y, el Informe N° 001699-2022/OAJ/RENIEC (30DIC2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01OCT2019 el RENIEC y la empresa SEGUROC S.A., suscribieron el Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS, para la prestación del "Servicio de vigilancia - Provincia - Ítem N° 01: Servicio de Vigilancia JR Piura", por 30 puestos de vigilancia de 12 horas, por un monto total de S/ 2'937,995.42, y un plazo de ejecución de setecientos treinta y un (731) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000263-2020/GAD/RENIEC de fecha 03SEP2020, se dispuso la reducción de prestaciones en el marco del Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS, correspondiente a la contratación del servicio de vigilancia Provincia Ítem N° 01: Servicio de Vigilancia JR Piura, con la empresa SEGUROC S.A., hasta por la suma de S/ 342,459.04 (Trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 04/100 soles) incluidos los Impuestos de Ley;

Que, mediante Contrato Complementario al Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS - Servicio de vigilancia Provincia - Ítem N° 01: Servicio de Vigilancia JR Piura, suscrito con fecha 02OCT2021, se contrató el servicio de vigilancia JR Piura, hasta el inicio de operaciones por parte del Postor que resulte adjudicado en el nuevo procedimiento de selección del Concurso Público N° 11-2021-RENIEC;

Que, mediante Acta de Instalación de fecha 07OCT2022 se inició el servicio correspondiente al Contrato Complementario al Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS - Servicio de vigilancia Provincia - Ítem N° 01: Servicio de Vigilancia JR Piura;

Que, con fecha 12OCT2021 el RENIEC y la empresa SEGUROC S.A., suscribieron la Adenda de Rectificación del Contrato Complementario al Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS - Servicio de vigilancia Provincia - Ítem N° 01: Servicio de Vigilancia JR Piura, mediante el cual se corrigió los errores materiales de la fecha de suscripción del contrato complementario, la fecha de inicio el plazo de ejecución del mismo a partir del 07OCT2021 hasta el inicio de operaciones por parte del Postor que resulte adjudicado en el nuevo Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 11-2021-RENIEC o se agote el monto máximo de la Contratación Complementaria, así como, corrección de los decimales del monto contractual;

Que, mediante Carta S/N recibida con fecha 21ENE2022, la empresa SEGUROC S.A. solicitó reconocimiento de deuda por el Servicio de Seguridad brindado en la Oficina Regional 1 - Piura entre fechas 01OCT2021 al 06OCT2021, por el monto de S/ 19,105.36 soles, correspondiente a 6 días del servicio y 23 puestos de vigilancia;



Que, mediante Hoja de Elevación N° 00018-2022/DSR/ORG1PIU/RENIEC de fecha 20ABR2022, el Jefe de la Oficina Regional 1 - Piura informa a la Unidad de Logística, respecto al servicio de vigilancia recibido en la Oficina Regional 1 – Piura, en las catorce (14) Oficinas que la integran, detallando que el servicio se brindó efectivamente entre fechas 02OCT2021 y 06OCT2021, y remite las 14 actas de conformidad de las oficinas y agencias que lo integran;

Que, mediante Informe N° 2058-2022/OAF/ULG/RENIEC, de fecha 27DIC2022, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, se gestione la Habilitación Presupuestal para el reconocimiento de la deuda del servicio de vigilancia en la Oficina Regional 1 - Piura y de las catorce (14) Oficinas que la integran, por un monto de S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles), de acuerdo a los cálculos señalados en el mismo informe;

Que, mediante Memorando N° 2573-2022/OAF/RENIEC de fecha 28DIC2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Unidad de Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP 3046;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000583-2022/OPP/UP/RENIEC de fecha 01JUL2022, la Unidad de Presupuesto comunicó a la Oficina de Administración la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP 3046;

Que, mediante Informe N° 002095-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 29DIC2022, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas emite su informe técnico relacionado al reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa Seguroc S.A., por la prestación del servicio de vigilancia en la provincia de Piura, ascendente a la suma de S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles), correspondiente al periodo del 02OCT2021 al 06OCT2021;

Que, Memorando N° 002595-2022/OAF/RENIEC de fecha 29DIC2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicita la emisión del informe legal pertinente, respecto de la procedencia del trámite de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa Seguroc S.A., por la prestación del servicio de vigilancia en la provincia de Piura, ascendente a la suma de S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles), correspondiente al periodo del 02OCT2021 al 06OCT2021;

Que, por su parte, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 002095-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 29DIC2022, ha informado que "i) La Empresa **SEGUROC - Soluciones de Seguridad**, prestó el servicio de vigilancia en la Oficina Regional 1 - Piura, entre fechas 01OCT2019 y 30SET2021, al amparo del Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS, suscrito en fecha 01OCT2019, por un total de 30 puestos de vigilancia de 12 horas. Los cuales fueron reducidos mediante Resolución Gerencial N°000263-2020/GAD/RENIEC quedando 23 puestos 12 horas a partir del 10SET2020 hasta el 30SET2021; ii) Posteriormente al vencimiento de la vigencia del Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS, la empresa **SEGUROC S.A.** continuó prestando el servicio de vigilancia en la Jefatura Regional 1 - Piura y sus catorce (14) Oficinas que la integran, entre fechas 02OCT2021 y 06OCT2021, sin mediar Contrato, ya es recién mediante Contrato Complementario al Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS y su Adenda de Rectificación del Contrato Complementario, que con fecha 07OCT2021 se retoma la contratación formal del servicio de seguridad para la provincia de Piura, por lo que, mediante Carta S/N recibida en fecha 21ENE2022, la empresa **SEGUROC S.A.** solicitó reconocimiento de deuda por el Servicio de Seguridad brindado en la Oficina Regional 1 - Piura entre fechas 01OCT2021 y 06OCT2021, por el monto de S/ 19 105.36 Soles, correspondiente a 6 días del servicio; y iii) No obstante, de





conformidad con lo informado por el área usuaria, mediante la Hoja de Elevación N° 00018-2022/DSR/ORG1PIU/RENIEC de fecha 20ABR2022, el servicio se brindó efectivamente entre fechas 02OCT2021 y 06OCT2021, por lo que, el presente trámite se realiza solo por esos 5 días, a los cuales le corresponde S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles), de acuerdo a los cálculos señalados en el Informe N° 2058-2022/OAF/ULG/RENIEC, de fecha 27DIC2022”;

Que, asimismo, la referida unidad señala que el monto a reconocer se ha efectuado del cálculo del monto mensual, en calidad de último precio vigente ante la Entidad por parte del Contratista;

Que, en ese sentido, la Unidad de Logística señala que habiendo revisado el cumplimiento de los supuestos necesarios así como la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3046-2022, por el monto de S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles), y al requerimiento de pago efectuado por la Empresa Seguroc S.A., resulta procedente la emisión de acto resolutivo por parte de la Jefatura Nacional, a fin de reconocer la obligación pendiente de pago por la suma de S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles) por la prestación del servicio de vigilancia en la provincia de Piura, correspondiente al periodo del 02OCT2021 al 06OCT2021;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)”;

Que, por su parte, los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que “La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”, adicionalmente, “La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...)”;

Que, la prestación de servicios brindados por la Empresa Seguroc S.A., sin que haya de por medio un documento que formalice dicha contratación, esto es, una orden de servicios o un contrato propiamente dicho, así como tampoco la certificación de crédito presupuestario, previo al inicio de las prestaciones, como lo exigen las normas aplicables, no se encuentra regulada por la normativa de contratación pública, así como tampoco regula la figura de reconocimiento de deuda ni el enriquecimiento sin causa, por lo que en estos casos resulta aplicable el Código Civil;

Que, el Derecho Civil, al ser una rama más antigua, desarrolló los perfiles y la esencia de la institución jurídica del enriquecimiento sin causa; por ello, el Derecho Administrativo acoge una figura jurídica ya acuñada; así, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida, naciendo la obligación restitutoria del enriquecimiento sin causa de hechos jurídicos y no de fuente contractual;

Que, en esa línea el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido, respecto al tema en revisión, lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional





no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberán ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente”;

Que, en la Opinión N° 199-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa ha señalado que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, positivizado en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, adicionalmente, la Opinión N° 112-2018/DTN de la citada Dirección Técnico Normativa establece que: *“Por tanto, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular, la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”*;

Que de conformidad con lo señalado en diversas Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE y doctrina autorizada en la materia, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; en ese sentido, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, respecto al cumplimiento de estos presupuestos, la Unidad de Logística señala lo siguiente: *i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado económicamente recibiendo la prestación de servicio de vigilancia en la provincia de Piura, entre fechas 02OCT2021 y 06OCT2021, sin que el RENIEC haya realizado pago o contraprestación alguna pero que, pese a no mediar Contrato, el monto de la prestación ha sido fijado en la suma de S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles); ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: Al haberse acordado entre el RENIEC y la Empresa SEGUROC - Soluciones de Seguridad, la prestación del servicio (sin Contrato) entre fechas 02OCT2021 y 06OCT2021, por la suma de S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles), conforme lo avalan las 14 Actas de Conformidad emitidas por la Oficina Regional 1 - Piura y todas y cada una de las Oficinas que la conforman y en la práctica no haber recibido pago alguno, conforme a lo expuesto anteriormente, existió un vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad - por haberse beneficiado con el servicio recibido respecto al servicio encargado - y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que la Empresa SEGUROC S.A. no recibió el pago correspondiente, debido a que no se perfeccionó el Contrato; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia*





patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales: Conforme se advierte de la información recibida, la Empresa SEGUROC S.A., prestó el servicio de vigilancia sin haberse suscrito Contrato, lo cual evidencia que no existe una causa jurídica o un título válido del que nazca la obligación de pago por el servicio prestado, lo que ha determinado que la Entidad se haya enriquecido dado que no existió vínculo contractual vigente entre la finalización del plazo de ejecución del Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS y el inicio del plazo de ejecución e instalación del servicio derivado del Contrato Complementario al Contrato N° 057-2019-RENIEC/SERVICIOS y su Adenda de Rectificación, por lo que, los 5 días calendario entre el 02OCT2021 y 06OCT2021 no se contaba con contrato vigente alguno; configurándose de esa manera la tercera condición para el enriquecimiento sin causa; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: respecto a este requisito, tenemos que la empresa SEGUROC – S.A. actuó de buena fe al prestar el servicio de vigilancia entre fechas 02OCT2021 y 06OCT2021, siendo prueba de ello las 14 conformidades emitidas por la Oficina Regional 1 - Piura y las Oficinas que la integran, comprobándose con ello la aceptación expresa y cumpliéndose con ello con último requisito;

Que en ese orden de ideas, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 001699-2022/OAJ/RENIEC (30DIC2022), emite opinión legal favorable y señala que para restituir la obligación es necesario realizar un procedimiento especial a través del cual se reconozca la prestación efectiva del servicio, siendo en este caso que concurren los elementos que configuran el enriquecimiento sin causa, por lo que corresponde al Titular de la Entidad como representante legal y titular del pliego presupuestal, emitir el acto resolutivo que apruebe el reconocimiento de deuda; asimismo, teniendo cuenta los hechos descritos y contenidos en los Informes del área usuaria y la Unidad de Logística, recomienda que se disponga el deslinde de responsabilidades, remitiéndose los antecedentes del presente caso a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano, con la finalidad de que proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo solicitado por la Dirección de Servicios Registrales y la Oficina de Administración y Finanzas, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Empresa Seguroc S.A., por la prestación del servicio de vigilancia en la provincia de Piura, ascendente a la suma de S/ 15,921.14 (Quince mil novecientos veintiuno con 14/100 Soles), correspondiente al periodo del 02OCT2021 al 06OCT2021, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero Remitir a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano el presente expediente para el inicio de las acciones pertinentes, a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los funcionarios intervinientes en el presente caso, de acuerdo a sus funciones.





Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CVK/HZG/jhda



La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **diiDBcGgrp**